

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2019-02011 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 31 de enero de 2023, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostuvo el apoderado judicial de la parte demandante que se debe revocar la decisión contenida en el auto objeto de discusión, para que en su lugar se continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Como sustento de su petición señaló que, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, se procedió a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado del contenido del auto de apremio, actuaciones que fueron remitida al correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022, y sobre las cuales el Despacho no emitió ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, no era viable aplicar la sanción prevista en el artículo 317 ib., por cuando el expediente no ha permanecido inactivo por el término previsto en la referida disposición normativa, sumado al hecho de que, el Despacho debió emitir pronunciamiento sobre la gestión de notificación que se realizó al demandado, decisión que además debió ser notificada por estado a la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el presente asunto corresponde resolver: Si la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado con soporte en el artículo 317 del C.G.P., dentro del término previsto por la citada norma

2.2. Inicialmente se considera oportuno recordar que el inciso 2° del artículo 317 Ib., dispuso que, si vencido el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que cumpla el trámite respecto *“(...) o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)”*, también lo es que, por mandado del Literal C) del inciso 2°, del referido artículo 317 ib., *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*.

2.3. Expuesto lo anterior y descendiendo al estudio del caso en particular, prontamente, se advierte que le asiste la razón al apoderado judicial del demandante, pues, con el recurso se aportaron documentales que dan cuenta del cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 28 de septiembre de 2022, los cuales no se habían incorporado al expediente y por ello no fueron tenidos en cuenta, por lo cual, y sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto del 31 de enero del 2023.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad lo resuelto en auto del 31 de enero del 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada SANDRA MONTENEGRO DAZA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

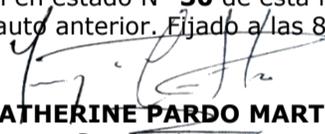
TERCERO: EN FIRME la presente determinación, Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859f007f06b6df49554228b8ca1d4d56dd764729810c2b535b46b3b4781fefbb

Documento generado en 13/03/2023 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>